



Paseo de Roma, s/n
(Módulo D, 1ª Planta)
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 54 48

INFORME JUSTIFICATIVO DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE AYUDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025.

En el proyecto de decreto ley, se establece en el artículo 31, las siguientes medidas:

“Artículo 31. Medidas en centrales e instalaciones de generación y distribución de energía eléctrica.

1. Las Memorias Técnicas de Prevención, como instrumento previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán ser aprobadas por el órgano competente en materia de incendios forestales, de forma previa a la resolución de autorización de explotación de dichas instalaciones.

2. Los Planes de Autoprotección, como instrumento previsto en el artículo 7 del Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación, deberán ser registrados por el órgano competente en materia de protección civil, de forma previa a la resolución de autorización de explotación de dichas instalaciones.

3. Los instrumentos anteriores serán objeto de vigilancia e inspección y seguimiento por parte de los distintos órganos administrativos que resulten competentes en atención a las distintas materias afectadas, sin perjuicio de establecer la coordinación que resulte precisa, al objeto comprobar el grado de ejecución e implantación de las actuaciones y medidas previstas en los mismos.”

Tal y como establece el preámbulo del decreto-ley, en lo relativo a la prevención de incendios forestales, y de conformidad con el *Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma*

Csv:	FDJEXFGYN48Z83LKH82FRZ57U6EKNH	Fecha	17/09/2025 13:54:14
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



de Extremadura, las **instalaciones de generación de energía eléctrica**, tienen la consideración de **lugar susceptible** de provocar incendios, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I de la *ORDEN de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX)*.

En consecuencia, y de acuerdo con las previsiones de las normas anteriormente mencionadas, estas instalaciones tienen la obligatoriedad de contar con una Memoria Técnica de Prevención, instrumento de planificación que contiene las actuaciones preventivas más idóneas para evitar y dificultar que, de producirse una ignición, el incendio pueda propagarse al exterior.

Asimismo, y de forma paralela, las instalaciones de generación de energía eléctrica, en su condición de lugar en el que son llevadas cabo actividades que pueden originar una emergencia, tienen la obligación de contar con un Plan de Autoprotección, al objeto de identificar los riesgos y determinar las medidas necesarias para su prevención y control, de conformidad *Decreto 32/2023, de 5 de abril, por el que se regula el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estructura, contenido mínimo, régimen de aprobación, mantenimiento e implantación de dichos instrumentos de planificación*.

En tanto que la autorización para la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones son otorgadas por un órgano distinto a aquellos competentes en materia de protección ambiental, en materia de prevención de incendios, y en materia de emergencias, resulta necesario incorporar medidas reglamentarias de coordinación en los procedimientos de autorización de la instalación, aprobación del instrumento de prevención, y verificación y registro del instrumento de protección civil.

Tal y como se recoge en el informe de la Abogacía General “Las Memorias Técnicas de Prevención se regulan en los artículos 24 a 27 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. En la regulación contenida en el Decreto se indica en cuanto a la redacción de estas memorias que serán redactados y firmados por profesionales con la titulación de Ingeniería de Montes, Ingeniería Técnica Forestal, Grado de Ingeniería Forestal y de Medio Natural u otra titulación universitaria equivalente con formación acreditada y específica sobre selvicultura preventiva y comportamiento del fuego forestal. Serán aprobados por la Consejería competente en materia de incendios forestales (artículo 16.2 del Decreto 260/2014), y conforme al artículo 24.2 del Decreto en cuanto a su aprobación se dispone que “*serán aprobadas por la Consejería competente en materia de incendios forestales. El procedimiento para su aprobación es el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimado por silencio dicha memoria*”.

De igual modo, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, pone un énfasis especial en la prevención de riesgos de protección civil mediante la planificación, llevada a cabo a través de los distintos planes de protección civil, regulándose en el Decreto 32/2023, de 5 de abril, el Registro de los Planes de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este Decreto, en su artículo 7, regula

Csv:	FDJEXFGYN48Z83LKH82FRZ57U6EKNH	Fecha	17/09/2025 13:54:14
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



los Planes de Autoprotección como el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil. La inscripción en el registro de los distintos planes se establece como imperativa.

Con la redacción propuesta en el artículo 31 del proyecto de DECRETO-LEY */2025, de * de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, en sentido estricto no se están imponiendo nuevos requisitos para la autorización de explotación de instalaciones eléctricas, ya que como se acaba de señalar esas exigencias ya están previstas en la normativa actual. Lo que se pretende es garantizar que la autorización de explotación verifique que esas exigencias normativas ya previstas estén cumplidas, y en ello concurren razones de interés general y los principios de necesidad y proporcionalidad.

A este respecto debe señalarse para el artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dispone que “se podrá establecer la exigencia de una autorización siempre que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la ley que establezca dicho régimen. Asimismo, los requisitos para la obtención de dicha autorización deberán ser coherentes con las razones que justifican su exigencia (...). Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización.

a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Respecto a las instalaciones, bienes o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

En el presente caso, dado que las normas sectoriales exigen la aprobación de la memoria técnica de protección, por un lado, y la inscripción registral de los planes de autoprotección, por otro, la autorización de explotación de instalaciones eléctricas, en su condición de lugar en el que son llevadas a cabo actividades que pueden originar una emergencia, hacen necesario que el órgano competente verifique el cumplimiento de dichos requisitos, no siendo suficiente con una declaración responsable o una mera comunicación, ya que en la práctica se ha constatado que un número importante de

Csv:	FDJEXFGYN48Z83LKH82FRZ57U6EKNH	Fecha	17/09/2025 13:54:14
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



incendios tienen su causa en la explotación de este tipo de instalaciones, lo que obliga a reforzar las medidas de prevención y control ambiental.

El objetivo de tales medidas se centra en prevenir la ocurrencia de futuros incendios, bien mediante el reforzamiento de requisitos previos a la puesta en marcha de instalaciones susceptibles de provocar situaciones de emergencia como las vividas. Y es precisamente este motivo las razón imperiosa de interés general que sustenta el hecho de exigir que antes de la autorización de explotación de las instalaciones de generación, se deba contar con la aprobación de las memorias técnicas de prevención, y de los planes de autoprotección, por el órgano competente en materia de incendios forestales.

Ya que ante los últimos hechos acaecidos en nuestra región, el elevado número de incendios registrados y con la finalidad de evitar que se genere un riesgo para la población, sus bienes y derechos, se considera oportuno y conveniente exigir antes de que entre en funcionamiento una instalación de generación, que tanto las memoria técnicas de prevención como los planes de autoprotección, estén ya aprobados por el órgano competente, y así evitar que se pueda poner en funcionamiento una instalación que no cuente con dichos instrumentos debidamente aprobados, y así evitar el riesgo de incendio.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Csv:	FDJEXFGYN48Z83LKH82FRZ57U6EKNH	Fecha	17/09/2025 13:54:14
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

